

**RESPUESTA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA A LA CARTA DE 15 DE FEBRERO DE 2023  
DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE REUNIÓN PACÍFICA  
Y DE ASOCIACIÓN**

En respuesta a la **carta de 15 de febrero de 2023** del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, por la que solicita aportaciones de los Estados miembros de cara a la preparación de su **informe sobre “instrumentos técnicos y prácticos específicos para ayudar a las fuerzas del orden a promover y proteger los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas”** para su presentación al Consejo de Derechos Humanos en su **55º período de sesiones**, el Gobierno de España traslada la siguiente información en relación con las cuestiones planteadas:

**1. Marco jurídico nacional existente y orientaciones relacionadas con la promoción y protección por parte de las fuerzas del orden de los derechos humanos al tiempo que se facilitan las reuniones pacíficas:**

**Normativa básica reguladora**

- **Constitución Española -artículo 21-**, de 27 de diciembre de 1978.
- **Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.**
- **Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.**
- **Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión.**
- **Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997.**

**Qué debe hacerse para celebrar una reunión**

Se podrá ejercer el derecho de reunión **sin necesidad de comunicar previamente su celebración** a la autoridad gubernativa, cuando se trate de **las reuniones siguientes**:

- Las que celebren las personas físicas en sus propios domicilios.
- Las que celebren las personas físicas en locales públicos o privados por razones familiares o de amistad.
- Las que celebren los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, sociedades civiles y mercantiles, asociaciones, corporaciones, fundaciones, cooperativas, comunidades de propietarios y demás entidades legalmente constituidas en lugares cerrados, para sus propios fines y mediante convocatoria que alcance exclusivamente a sus miembros o a otras personas nominalmente invitadas.
- Las que celebren los profesionales con sus clientes en lugares cerrados para los fines propios de su profesión.
- Las que se celebren en unidades, buques y recintos militares, a las que se refieren las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas, que se regirán por su legislación específica.

**Ninguna reunión estará sometida al régimen de previa autorización.**

La autoridad gubernativa adoptará las medidas necesarias para proteger las reuniones y manifestaciones frente a quienes traten de impedir, perturbar o menoscabar el lícito ejercicio de este derecho, impidiendo, asimismo, que se perturbe la seguridad ciudadana. No obstante, del buen orden de las reuniones y manifestaciones serán responsables sus organizadores, quienes deberán adoptar las medidas para el adecuado desarrollo de las mismas.

Las reuniones sometidas a la **Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión**, sólo podrán ser promovidas y convocadas por personas que se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Los participantes en reuniones o manifestaciones que causen un daño a terceros responderán directamente de él. Subsidiariamente, las personas naturales o jurídicas, organizadoras o promotoras de reuniones o manifestaciones, responderán de los daños que los participantes causen a terceros, sin perjuicio de que puedan repercutir contra aquéllos, a menos que hayan puesto todos los medios razonables a su alcance para evitarlos. En el caso de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones cuya celebración se haya comunicado previamente a la autoridad se considerarán organizadores o promotores las personas físicas o jurídicas que suscriban el correspondiente escrito de comunicación. Aun no habiendo suscrito o presentado la citada comunicación, también se considerarán organizadores o promotores a quienes de hecho las presidan, dirijan o ejerzan actos semejantes o a quienes por publicaciones o declaraciones de convocatoria de las reuniones o manifestaciones, por los discursos que se pronuncien y los impresos que se repartan durante las mismas, por los lemas, banderas u otros signos que ostenten o por cualesquiera otros hechos, pueda determinarse razonablemente que son inspiradores de aquéllas.

### **Suspensión y disolución**

La autoridad gubernativa suspenderá y, en su caso, procederá a disolver las reuniones y manifestaciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se consideren ilícitas, de conformidad con las Leyes penales.
- Cuando se produzcan alteraciones de orden público, con peligro para personas o bienes.
- Cuando se hiciera uso de uniformes paramilitares por los asistentes.
- Cuando fueran organizadas por miembros de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Civil infringiendo las limitaciones impuestas en el artículo 13 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas o en el artículo 8 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Tales resoluciones se comunicarán previamente a los concurrentes en la forma legalmente prevista. La suspensión o disolución se llevará a cabo de conformidad con lo que se dispone en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

### **El delegado de la autoridad gubernativa**

Los organizadores y promotores de reuniones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 9/1983, que se celebren en lugares, locales o recintos cerrados, podrán solicitar la presencia de delegados de la autoridad gubernativa. Los delegados de la autoridad gubernativa no intervendrán en las discusiones o debates ni harán uso de la

palabra para advertir o corregir a los participantes, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

### **Requisitos para celebrar manifestaciones**

La celebración de manifestaciones, a diferencia de las reuniones, sí debe ser **comunicada por escrito** a la autoridad gubernativa correspondiente por los organizadores o promotores de las mismas, y con una antelación de **diez días como mínimo y treinta como máximo** (solamente en *caso de urgencia* la comunicación podrá hacerse con *24 horas de antelación*).

En el escrito de comunicación se hará constar:

- Nombre, apellidos, domicilio y documento oficial de identificación del organizador u organizadores o de su representante, caso de personas jurídicas, consignando también la denominación, naturaleza y domicilio de éstas.
- Lugar, fecha, hora y duración prevista.
- Objeto de la misma.
- Itinerario proyectado, cuando se prevea la circulación por las vías públicas.
- Medidas de seguridad previstas por los organizadores o que se soliciten de la autoridad gubernativa.

La autoridad gubernativa notificará al Ayuntamiento afectado los datos contenidos en el escrito de comunicación, excepto cuando se trate de una convocatoria urgente, a fin de que éste informe en un plazo de veinticuatro horas sobre las circunstancias del recorrido propuesto. En caso de no recibirse el informe en dicho plazo, el mismo se entenderá favorable. El informe se referirá a causas objetivas tales como el estado de los lugares donde pretenda realizarse, la concurrencia con otros actos, las condiciones de seguridad de los lugares con arreglo a la normativa vigente y otras análogas de índole técnico. En todo caso, el informe no tendrá carácter vinculante y deberá ser motivado.

La autoridad gubernativa tiene el deber de proteger el ejercicio de este derecho frente a quienes traten de impedirlo, perturbarlo o menoscabarlo. Los que impidieren el legítimo ejercicio de las libertades de reunión o manifestación, o perturbaren gravemente el desarrollo de una reunión o manifestación lícita, serán castigados con la pena de prisión de dos a tres años o multa de doce a veinticuatro meses si los hechos se realizaren con violencia, y con la pena de arresto de siete a veinticuatro fines de semana o multa de seis a doce meses si se cometieren mediante vías de hecho o cualquier otro procedimiento ilegítimo (artículo 514.4 del Código Penal).

### **Prohibición o modificación**

Si la autoridad gubernativa considerase que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones de orden público, con peligro para personas o bienes, podrá **prohibir** la reunión o manifestación o, en su caso, **proponer la modificación** de la fecha, lugar, duración o itinerario. La resolución deberá adoptarse en forma **motivada** y notificarse en el plazo máximo de **setenta y dos horas** desde la comunicación prevista en el artículo octavo de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De no ser aceptada por los organizadores o promotores la prohibición u otras modificaciones propuestas, podrán interponer **recurso contencioso-administrativo** ante la Audiencia competente en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, trasladando

copia de dicho recurso, debidamente registrada, a la autoridad gubernativa, con el objeto de que aquélla remita inmediatamente el expediente a la Audiencia.

En las Comunidades Autónomas que hayan asumido el ejercicio efectivo de las competencias en materia de seguridad ciudadana y de la protección de personas y bienes, las referencias a órganos del Ministerio de Interior se entenderán hechas a los órganos correspondientes de dichas Comunidades Autónomas.

Los promotores o directores de cualquier reunión o manifestación que convocaren, celebraren o intentaren celebrar de nuevo una reunión o manifestación que hubiese sido previamente suspendida o prohibida, y siempre que con ello pretendieran subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a un año y multa de seis a doce meses, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 514.5 del Código Penal.

## **2. Promover y proteger los derechos humanos facilitando al mismo tiempo las protestas pacíficas de las fuerzas del orden**

### **Cuerpos y Fuerzas de Seguridad**

Los principales Cuerpos y Fuerzas de Seguridad encargados de la vigilancia policial de las protestas en España, son la **Policía Nacional**, la **Guardia Civil** y las **Policías Autonómicas de Cataluña y el País Vasco**. Dentro de estas Fuerzas policiales, existen Unidades especializadas para vigilar el desarrollo normal de una manifestación, las cuales reciben una formación específica para desarrollar dicha función. Estas Fuerzas están equipadas con material de protección del personal policial interviniente. También se les dota de medios no letales, utilizados sólo en caso de manifestaciones violentas o cuando vulneran derechos fundamentales de otras personas.

El Delegado o Subdelegado del Gobierno en cada Comunidad o Provincia es el encargado de la vigilancia policial de las protestas. Esta Autoridad o los propios Jefes de las Fuerzas Policiales son los que deciden el despliegue policial para proteger el desarrollo de la manifestación en los términos solicitados por los organizadores.

Las **Fuerzas Armadas** no participan en la vigilancia, salvo que se declare un estado de excepción recogido en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio de Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

La supervisión, el control y la rendición de cuentas se realizan a través de las **autoridades judiciales** del país, que son los que valoran si la actuación de las fuerzas policiales se realiza conforme a la normativa nacional e internacional en vigor.

### **Actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad**

Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad tienen establecidos protocolos y procedimientos de actuación en función del tipo de manifestación que se produzca (festiva, reivindicativa, huelga, deportiva, etc.). Con el fin de minimizar el uso de la fuerza, las FCSE llevan a cabo una recopilación de información de la manifestación que se va a celebrar (antecedentes, grupos sociales violentos que pueden participar, actuaciones que suelen realizarse, etc.). En base a dicha información, se planifica el despliegue de las fuerzas policiales, realizando un despliegue en fuerza que evite la posibilidad de que grupos violentos intenten ejercer la violencia durante el transcurso de la manifestación.

En todas las manifestaciones autorizadas existen unos **organizadores** con los que se entrevistan las fuerzas de seguridad para la facilitar el desarrollo de la manifestación, incluso en las manifestaciones no autorizadas se suele tratar de dialogar con el fin de no llegar a un enfrentamiento con las fuerzas policiales. Las fuerzas encargadas de la vigilancia de las manifestaciones reciben una formación psicológica para abstraerse de los posibles insultos que puedan recibir que buscan la provocación de las fuerzas policiales para usar la fuerza.

El **uso de la fuerza es autorizado por el Delegado del Gobierno** y suele producirse cuando en el ejercicio de la manifestación se vulneran derechos fundamentales de otras personas, en cortes de carretera o bloqueo de entradas en los lugares de trabajo, por ejemplo. También se puede hacer uso de la fuerza cuando en el ejercicio de la manifestación se encuentra en peligro la integridad física de las fuerzas policiales intervinientes o del público en general, o de las propiedades privadas. El uso de los medios se realiza de forma proporcional a la violencia ejercida por los manifestantes, tratando en todo momento de evitar una escalada de la respuesta de aquellos y garantizar los derechos y libertades del resto de la ciudadanía.

### **3. Prevención y minimización del uso de la fuerza y reducción de la tensión y la violencia en el contexto de las protestas**

Las leyes disciplinarias, tanto de la Policía Nacional como de la Guardia Civil, castigan severamente cualquier conducta que suponga un abuso de atribuciones que cause grave daño a los ciudadanos. Igualmente, el artículo 5 de la **Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, marca como **principios básicos de actuación entre las fuerzas y cuerpos de seguridad**, impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral. Estos principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad son los ejes fundamentales, en torno a los cuales gira el desarrollo de las funciones policiales.

Siguiendo las líneas marcadas por el **Consejo de Europa**, en su «Declaración» sobre la policía, y por la **Asamblea General de las Naciones Unidas**, en el «**Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley**», se establecen esos principios básicos de actuación como un auténtico «**Código Deontológico**», que vincula a los miembros de todos los colectivos policiales, imponiendo, entre otros, el respeto de la Constitución, el servicio permanente a la Comunidad, la adecuación entre fines y medios, como criterio orientativo de su actuación, el respeto al honor y dignidad de la persona y la responsabilidad en el ejercicio de la función.

Por su parte, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Seguridad se han dispuesto una serie de medidas en garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos vinculadas con el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, incluyendo el derecho de reunión y manifestación:

1) Constitución de la **Oficina Nacional de Garantía de los Derechos Humanos (ONGADH)**, creada mediante Instrucción 1/2022, de la Secretaría de Estado de Seguridad e integrada en la IPSS, dependiente de la Dirección General de Coordinación y Estudios (DGCE). Esta oficina constituye un mecanismo de supervisión de la actividad policial, en relación a la grabación, control, seguimiento y explotación de la Aplicación Informática del Plan Nacional de Derechos Humanos. En este sentido, toda denuncia sobre hechos y actuaciones que puedan poner de manifiesto una supuesta vulneración

de los derechos fundamentales de las personas con ocasión de una actuación policial de las FCSE, debe ser registrada en la citada aplicación informática.

2) **Control documental de todas las actuaciones policiales** desarrolladas sobre las personas objeto de identificación y las personas a las que se priva de su libertad ambulatoria, control que constituye un verdadero seguimiento integral de la actuación con grabación secuencial y temporal de todas las vicisitudes que puedan acontecer.

3) **Control y seguimiento de todas las incidencias** con resultado de fallecimiento, lesiones graves o intentos de suicidio de ciudadanos en dependencias de las FCSE o fuera de éstas con ocasión de una actuación policial, incluidas las identificaciones en vía pública. En este sentido, la Instrucción 5/2015, sobre organización y funciones de la IPSS, establece que las direcciones generales de la Policía y la Guardia Civil, respectivamente, deberán comunicar a la IPSS en el plazo máximo de 24 horas todos los hechos descritos en el párrafo anterior.

En cuanto a la promoción y protección de los derechos humanos en los cuerpos policiales, en el ámbito de la Policía Nacional (PN) y de la Guardia Civil (GC), se han creado en estos últimos años unidades orgánicas (Área de Derechos Humanos e Igualdad, en la Policía Nacional, y Área de Derechos Humanos, Igualdad y Diversidad, en la Guardia Civil) dedicadas específicamente a promover el respeto a los derechos humanos y en ofrecer seguridad jurídica en sus actuaciones a los funcionarios policiales.

Además de favorecer y facilitar el conocimiento de la deontología policial, todas estas unidades tienen, entre sus funciones, promover acciones formativas en relación con sus ámbitos de actuación, realizando frecuentemente jornadas y seminarios especializados sobre la materia.

#### 4. Formar y garantizar el bienestar de las fuerzas del orden

##### Introducción

**CEPOL** es una agencia de la Unión Europea que se dedica a desarrollar, implementar y coordinar formaciones dirigidas a agentes con funciones policiales. Desde 2016, CEPOL ha pasado a denominarse oficialmente «**Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial**». CEPOL contribuye a que Europa sea más segura. Para ello, facilita la cooperación y el intercambio de conocimientos entre los agentes con funciones policiales de los Estados miembros de la UE —y en cierta medida de terceros países— sobre cuestiones relativas a las prioridades de la UE en el ámbito de la seguridad; en particular, procedentes del conjunto de políticas de la UE contra la delincuencia grave y organizada.

La Agencia agrupa una red de centros de formación para los agentes con funciones policiales de los Estados miembros a la cual asiste mediante el suministro de formaciones de primera línea sobre las prioridades de seguridad, la cooperación policial y el intercambio de información. Asimismo, también colabora con organismos de la UE, organizaciones internacionales y terceros países para garantizar que se ofrece una respuesta colectiva a las amenazas más graves para la seguridad.

En el ámbito nacional, el **Real Decreto 146/2021**, en su Artículo 5 bis, en su apartado 9º establece entre otras de sus funciones, que la **Dirección General de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad** actuará como Unidad nacional de la Agencia de la Unión europea para la formación Policial (CEPOL).

## **Formación que se imparte a los mandos y profesionales de las fuerzas del orden sobre la facilitación de reuniones, incluidas la protestas**

Dentro de la formación tanto de acceso a las distintas escalas y categorías, como de perfeccionamiento y especialización de los cuerpos policiales, se desarrollan aspectos vinculados directamente con la protección, respeto y sensibilización en materia de derechos humanos y el uso de la fuerza. CEPOL imparte un abanico muy amplio de formación, en línea con las prioridades EMPACT de la Unión Europea y las necesidades de formación establecidas en el informe plurianual *European Union Strategic Needs Assessment* (EU STNA). Para materias más específicas, se produce un estudio/informe sobre necesidades de formación operativa, denominado *Operational Training Needs Assessment* (OTNA), que evalúa necesidades sobre una materia específica.

En lo relativo al interés de la consulta, para el año 2023 se tiene previsto formaciones presenciales que, de forma directa o indirecta, tiene conexión con el interés del Relator Especial, como son: cursos denominados "*Community Policing*", "*Workshop for Heads of Riot Unit*", "*Public Order and Crowd Management-Security during Major Events*", un curso denominado "*Public Order in State of Emergency*", un curso denominado EMPEN (*European Medical and Psychological Expert's Network for Law Enforcement*)-*medical emergency response*. Todo lo anterior enmarcado dentro de una formación eminentemente operativa. En el marco de la formación orientada a la defensa de los derechos humanos, impartirá las formaciones siguientes: "*Fundamental Rights*", "*Hate Crime*" y "*Victim Protection*".

En el ámbito de la formación en línea, existe una amplia panoplia de cursos, módulos y *webinar* en línea, a los que los oficiales encargados de hacer cumplir la Ley, tiene acceso de forma autónoma una vez se han registrados en la plataforma de formación online denominada *Law Enforcement Education* (LEEd). En el repositorio de formación al que se puede tener acceso y que está agrupada por temáticas, en lo referente a la materia de interés, existen áreas de formación como las siguientes: "*Fundamental Rights*" o "*Public Order and Prevention*" o en el repositorio de *Webinar Catalogue*, se puede acceder a áreas de "*Fundamental Rights*" donde hay temáticas como: "*Hate crime, Racism and Discrimination*", "*Victim Protection and Victims Rights*" o "*Protection of Journalists*", o área de *Public Order and Prevention*, donde encontrar temáticas como "*Crowd control: policing demonstrations*".

### **Quién la imparte**

Cada institución policial nacional presenta entre sus órganos estructurales departamentos formativos que instruyen sobre la materia. La Policía Nacional, en concreto, tiene establecido un Centro de Actualización y Especialización al que corresponde la planificación, coordinación y dirección de las actividades docentes orientadas a la formación permanente para la actualización y especialización de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía. De él depende el Centro de Prácticas Operativas encargado de organizar las actividades docentes de adiestramiento táctico-operativo de unidades policiales.

Por su parte, la CEPOL al no contar con una infraestructura física a modo de academia, agrupa una red de centros de formación de los Estados miembros para los agentes con funciones policiales y estará vinculada en cada Estado miembro a una única unidad nacional dentro de la red. La CEPOL lleva a cabo las actividades de aprendizaje en cooperación con la red de centros de formación de los Estados miembros de conformidad con las normas financieras aplicables a la CEPOL.

## **Formación especializada o incluida en la formación general de las fuerzas del orden**

CEPOL imparte formación especializada, para agentes encargados de hacer cumplir la Ley que ya son profesionales en sus respectivos Estados miembros y han superado sus planes de estudio nacionales.

### **Frecuencia con que se imparte la formación de actualización**

Los miembros de las Unidades de Intervención Policial de la Policía Nacional, al ingresar en las mismas, deben superar unas pruebas psicofísicas y de conocimientos, y, posteriormente superar unos Cursos profesionales para ingresar en las distintas Unidades. Dentro de éstas están obligados a cumplimentar unas Jornadas de Formación Permanente y otras de Actualización-Reciclaje.

Por parte de la Guardia Civil los alumnos de acceso a la Escala de Oficiales reciben formación relativa a actuaciones por amenazas graves a la seguridad ciudadana, tratamiento de reuniones y manifestaciones y mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana en reuniones y manifestaciones. Los alumnos de acceso a la Escala de Suboficiales reciben formación en referencia a la libertad de expresión, de reunión y manifestación como libertades básicas, acorde a la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana. El resto de la formación está encaminada a determinar qué se entiende por reuniones o asociaciones contrarias al ordenamiento y la forma de sancionar su expresión material mediante el correspondiente procedimiento y en su caso sanción posterior, que es la materia propia de la asignatura que se imparte, "Seguridad Ciudadana". Los alumnos de acceso a la Escala de Cabos y Guardias reciben sesiones con asignaturas sobre Derechos Humanos, seguridad ciudadana, Instrucción y Adiestramiento e Intervención operativa.

Igualmente, cada vez que se dota de nuevos equipos, primeramente se forma a los profesores e instructores y posteriormente, estos imparten dicha formación a los alumnos. El material de formación se revisa con antelación al inicio de cada curso escolar y cada vez que hay cambio en la legislación de las normativas aplicables.

Asimismo en el ámbito de la enseñanza de perfeccionamiento, el Centro de Adiestramientos Especiales imparte los Cursos de Control de Masas/Especialista ARS. Esta formación es una formación especializada, y va dirigida a personal que posteriormente va a integrarse en la Agrupación de Reserva y Seguridad (ARS).

Respecto a los catálogos de formación de CEPOL, se actualizan con cadencia anual y se imparten a lo largo del año, agrupadas en cuartos.

### **Formación sobre nuevos equipos**

Los programas de los cursos CEPOL, son definidos por los "*Activity Manager*" que cada Estado Miembro nombra para presentar su candidatura al proceso competitivo para recibir los "*Grants*" que financian la organización de cada actividad en concreto, por lo que los contenidos de las materias son diferentes en cada edición, corriendo a cargo del organizador incluir unas materias u otras. Dichos programas son evaluados por la Unidad de *Training and Research* de CEPOL para su aprobación.

No obstante, en ediciones anteriores, sí se incluyeron sesiones sobre organización de Unidades, equipamiento, armas no letales y recursos, así como sesiones de análisis de casos prácticos y comparación de cuadros tanto normativos como operativos sobre el

uso de la fuerza en los diferentes Estados miembro participantes en la actividad formativa, dentro del ámbito de las buenas prácticas y lecciones aprendidas, dado que la formación específica de este tipo de unidades es responsabilidad de cada Estado miembro para con sus unidades nacionales.

### **Frecuencia con que se revisa el material de formación**

El catálogo de actividades a impartir por CEPOL se revisa, se estructura y se aprueba anualmente. No obstante, las líneas estratégicas sobre las necesidades de formación en el ámbito de la Unión Europea para los agentes encargados de hacer cumplir la Ley vienen definidas en el informe sobre la Evaluación Estratégica de las Necesidades de Formación de la Unión Europea (*EU-STNA European Union Strategic Training Needs Assessment*), que es un esfuerzo colectivo y a escala de la UE en el que participan los Estados miembros, la Comisión Europea, expertos clave y partes interesadas como la Agencia Europea para la Cooperación Policial (EUROPOL), la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (FRONTEX) y otros organismos de la UE en materia de Justicia y Asuntos de Interior (JAI) de la UE, para la priorización de las necesidades de formación a escala de la UE en el ámbito de la aplicación de la ley. La coordinación del ejercicio EU-STNA, que sirve de análisis estratégico plurianual de las necesidades de formación, forma parte del mandato básico de la Agencia CEPOL de apoyar, desarrollar, aplicar y coordinar la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley. La EU-STNA se inició en 2017 y el primer Informe EU-STNA se publicó en 2018, enumerando las necesidades de formación y las directrices de formación recomendadas a nivel de la UE para el período 2018-2021, habiéndose considerado útil como directriz estratégica y herramienta de consulta, que ayuda a alinear la planificación de la formación interna impartida a los Estados miembros, por lo que las conclusiones de la EU-STNA se traducen en los programas de trabajo de las agencias JAI (Justicia y Asuntos de Interior) y orientan con análisis más detallados de las necesidades de formación para la configuración de sus carteras de formación.

A fin de definir las prioridades estratégicas y de formación, a escala de la UE, de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley para el próximo ciclo de 4 años (2022-2025), extraídas de la Plataforma Multidisciplinaria Europea Contra las Amenazas Delictivas (*EMPACT-European Multidisciplinary Platform Against Crime Threats*), la Agencia CEPOL puso en marcha la nueva evaluación EU-STNA en 2020 para identificar las carencias de conocimientos, capacidades y competencias, así como las correspondientes necesidades de formación. La evaluación EU-STNA como proceso, y por tanto este Informe, se centra únicamente en la dimensión de la formación en el contexto de la seguridad interior y sus aspectos exteriores, sin cartografiar ni priorizar los ámbitos delictivos. El informe presenta las conclusiones del segundo ejercicio EU-STNA realizado durante el año 2021, ofreciendo una visión general de los ámbitos horizontales y temáticos y enumerando las capacidades de los Estados miembros y las correspondientes necesidades de formación de los cuerpos y fuerzas de seguridad para para el período 2022-2025 por orden de prioridad. Las conclusiones se basan en el examen de documentos estratégicos y políticos, así como en consultas con profesionales, expertos y partes interesadas. En última instancia, la lista de necesidades de formación identificadas a escala de la UE fue priorizada por los Estados miembros, que también indicaron el volumen de la formación necesaria y, a continuación, se compartió con los posibles proveedores de formación de la UE para orientarles en la creación de su cartera de formación, apoyando así una formación eficaz, coordinada y eficaz, apoyando así una oferta de formación policial eficaz, coordinada y coherente a escala de la UE. Puede consultarse en:

<https://www.cepol.europa.eu/publications/european-union-strategic-training-needs-assessment-2022-2025>

## **Formas de garantizar la seguridad, la salud y el bienestar de los agentes del orden en el contexto de las protestas**

Desde el punto de vista de la seguridad, la salud y el bienestar de los agentes del orden en el contexto de las protestas, no existe un área específica concreta de formación, dado que estas atenciones o coberturas son competencia de los respectivos Estados miembros para con sus funcionarios nacionales. No obstante, los Estados miembros, en el ámbito de la formación y posibilidades que ofrece CEPOL, cuentan con la herramienta de los *webinar* como manera de abordar temáticas de interés regional o nacional, que en coordinación con la Unidad de *e-Learning* de CEPOL, pueden dar difusión a nivel europeo o nacional de una temática de especial interés; en este sentido, en la edición del año 2022, se impartió un *Webinar* denominado "*Mental health problems among police*", cuyo objetivo fue equipar mejor a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para hacer frente a los problemas de salud mental en el contexto de su trabajo. Al final del *webinar*, se esperaba que la audiencia fuera capaz de:

- Explicar el origen y los posibles problemas de salud mental que pueden surgir en el contexto del trabajo policial.
- Describir medidas de cómo pueden apoyar a compañeros con problemas de salud mental que surjan en el contexto de su trabajo.
- Enumerar las posibilidades de apoyo a los funcionarios policiales con problemas de salud mental en el contexto de su trabajo.